

ACTA RESOLUTIVA
No. 067-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 16
DE AGOSTO DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgtr. José Cabrera Zurita
MSc. Esthela Acero Lanchimba
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Najera Moreira
Mgtr. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° Conocimiento y aprobación del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a la sesión ordinaria Nro. **066-
PLE-CNE-2026** de 14 de agosto del 2026;

2° Conocimiento y resolución respecto del Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, del

cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, autorización de entrega a las organizaciones políticas habilitadas;

3° Conocimiento y resolución respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

4° Conocimiento y resolución respecto del informe de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica sobre la impugnación presentada por el señor Jorge Miguel Herrera Quintero, en calidad de Procurador Común de la Alianza “Vientos Nuevos”, Listas 4-20, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEE-007-08-08-2026 de 10 de agosto de 2026, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y aprobó el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a la sesión ordinaria Nro. **066-PLE-CNE-2026** de 14 de agosto de 2026.

La referida acta fue aprobada con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, magíster José Merino Abad, Consejero.

Se deja constancia que la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, no consignó su voto, por cuanto no estuvo presente en la sesión ordinaria de viernes 14 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-16-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magister José Cabrera Zurita, Presidente; magister Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magister José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...) 12. Organizar y elaborar el Registro Electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;*
- Que el artículo. 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo. 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años,*

habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el Registro Electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes.

Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres.

El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad.

En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores.

El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el Registro Electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral.

Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al Registro Electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días.

El Registro Electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral.”;

Que el artículo. 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que consten en el Registro Electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. (...)

El Consejo Nacional Electoral actualizará el padrón electoral para la respectiva elección con los cambios de domicilio electoral que se hubieren realizado hasta noventa (90) días plazo antes de la convocatoria al proceso electoral.”;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración

del Registro Electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que el artículo. 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del Registro Electoral, y no fueron incluidas en el Registro Electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Registro Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La Resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral Pasivo.*

En el caso que un elector que conste en el Registro Electoral Pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación.

El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el Registro Electoral Pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley.

El ciudadano que conste en el Registro Electoral Pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral.

De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa.

La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto:

- a) Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar;*
- b) Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único;*
- c) Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral;*
- d) Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y,*
- e) Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo”;*

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-17-10-2025** con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-3-2026**, se aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención; y, su Reforma;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-13-4-2022** se aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;

Que el artículo. 5 del Reglamento ibidem, establece: “*Actualización del Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones u órganos de la administración pública relacionadas con esta atribución.*

*El Registro Civil o la entidad que administre el registro de las personas, es la encargada de depurar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera y/o según se establezca en los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto.”; y, su reforma mediante resolución **PLE-CNE-1-18-7-2025**;*

Que el artículo. 10 del referido Reglamento, establece: “*Habilitación de las personas extranjeras en el Registro Electoral. - La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará los requisitos para la habilitación en el Registro Electoral de las y los ciudadanos extranjeros ingresados por las Delegaciones Provinciales Electorales.*

Cumplidos los requisitos, de manera inmediata las y los ciudadanos extranjeros formarán parte del Registro Electoral para lo cual se establecerá el domicilio electoral que corresponda de conformidad al lugar de residencia que conste en la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La Dirección Nacional de Registro Electoral juntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se encargará de actualizar el Registro Electoral conforme las competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el total de extranjeros inscritos en el Registro”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-12-9-2024**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;

Que mediante Edición Especial el Registro Oficial No 1497 del 01 de julio de 2026, se emite la Ordenanza Nro.GADMCSHFD-CM-2026-007-O, con la que se crea la Parroquia Rural “Miss Ecuador” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos;

- Que a través del Registro Oficial, Quinto Suplemento N.º 323, de 10 de julio de 2026, se publicó la Ley para la Creación del cantón Borbón, en la provincia de Esmeraldas. En sus disposiciones transitorias consta lo siguiente: *"PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el Registro Electoral actualizado y previo a la convocatoria del proceso electoral, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, implementará las acciones necesarias y convocará a los ciudadanos domiciliados en el cantón Borbón para que se registren y realicen el respectivo cambio de domicilio electoral, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. SEGUNDA. - Una vez concluido el proceso de actualización del Registro Electoral previsto en la disposición anterior, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para la designación de dignidades de la alcaldesa o el alcalde, y de las concejales o los concejales del cantón Borbón, de conformidad con los procedimientos, plazos y demás disposiciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-7-2026**, de 28 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de sus atribuciones resolvió: *"(...) **Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador del Cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos", para el período 2027-2031 a partir del 28 de julio de 2026. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 28 de julio de 2026, en el que se elegirán Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador del Cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, para el período 2027-2031."*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-28-7-2026**, de 28 de julio de 2026, en cumplimiento de sus atribuciones resolvió: *"(...) **Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para la "Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas", para el período 2027-2031 a partir del 28 de julio de 2026. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 28 de julio de 2026, en el que se elegirán Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas", para el período 2027-2031."*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-28-7-2026**, de 28 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó: *"**Artículo 1.-** Aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo Electoral, Matriz Presupuesto Consolidado, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos y Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas. (...) **Artículo 7.-** Aprobar el calendario electoral para la "Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial*

Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.”;

Que con Resolución **PLE-CNE-4-11-8-2026**, de 11 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó: “**Artículo 1-** Aprobar 467 cambios de domicilio que han sido verificados y validados en campo, y que, corresponden con el domicilio de las y los electores. **Artículo 2.-** Disponer que se mantenga el domicilio electoral anterior de los 8 cambios de domicilio cuyos cambios de domicilio fueron rechazados, de acuerdo con la Tabla No. 5, del Informe Técnico de Verificación y Validación de Cambios de Domicilio Electoral, para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”;

Que del análisis del “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2613-M de 15 de agosto de 2026, y su alcance con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2615-M de 16 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), que en su parte pertinente manifiesta:

“3. OBJETIVO

3.1 OBJETIVO GENERAL

Informar los resultados de la actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo al Pleno del Consejo Nacional Electoral.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- *Aprobar la publicación del Registro Electoral del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas para conocimiento de la ciudadanía.*
- *Aprobar la publicación del Registro Electoral de la parroquia rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. para conocimiento de la ciudadanía.*
- *Aprobar la entrega del Registro Electoral a las organizaciones políticas legalmente constituidas del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas.*
- *Aprobar la entrega del Registro Electoral a las organizaciones políticas legalmente constituidas de la parroquia rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.*

4. DESARROLLO

Para la elaboración del presente informe se tomó en consideración:

- *Informe del cierre de Registro Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-7-2026 de 2 de julio de 2026.*
- *Informe de directrices aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026 de 28 de julio de 2026 para las Elecciones de: Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.*

4.1 PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL

Insumos para la actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo:

4.1.1. Registro Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-7-2026, actualizado con la vista materializada del 19 de junio de 2026 y procesada el 26 de junio de 2026.

4.1.2. Corte de los trámites de cambios de domicilio electoral, inscripción de extranjeros, suspensión y restitución de derechos políticos, así como la habilitación del Registro Electoral Pasivo en las siguientes fechas:

- Inscripción de extranjeros: aprobados el 5 de agosto de 2026 (TABLA 1)*
- Cambios de Domicilio Electoral aprobados al 5 de agosto de 2026, luego de la finalización de la campaña de conformidad con el calendario electoral aprobado para el efecto. (TABLA 4)*
- Suspensión y Restitución de Derechos Políticos con corte al 13 de agosto de 2026, fecha del procesamiento del Registro Electoral. (TABLA 2)*
- Habilitación del Registro Electoral Pasivo con corte al 13 agosto de 2026, fecha de procesamiento de Registro Electoral. (TABLA 3)*

4.2. RESULTADOS INDIVIDUALES A NIVEL NACIONAL Y DEL EXTERIOR DEL PROCESAMIENTO DEL REGISTRO ELECTORAL.

A continuación, se detallan los resultados individuales de las actualizaciones realizadas al Registro Electoral.

Tabla 1 Inscripción de extranjeros

Procesamiento Actualización de inscripción de extranjeros	Número de Registros efectivizados en el Registro Electoral (Ingresos)
<i>Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral en el Periodo del 18 de abril de 2026 al 5 de agosto de 2026</i>	139

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-1234-M

De acuerdo con los informes de la Dirección Nacional Jurídica, a nivel nacional se suspendieron los derechos políticos a 126 personas y se restituyeron a 60 personas

Tabla 2 Suspensión y Restitución de Derechos Políticos a Nivel Nacional

Procesamiento: Actualización de derechos políticos	Número de Registros de ciudadanos
Suspensión de los derechos políticos en el Registro Electoral en el Período del 26 de junio de 2026 al 13 de agosto de 2026	126
Restitución los derechos políticos en el Registro Electoral en el Período del 26 de junio de 2026 al 13 de agosto de 2026	60

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-1234-M

En el periodo del 18 de abril al 13 de agosto de 2026 se habilitaron 8.999 personas desde el Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral.

Tabla 3 Habilitación desde el Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral

Procesamiento: Habilitación de ciudadanos	Número de Registros efectivizados en el Registro Electoral (Ingresos)
Habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral, Período desde 18 de abril al 13 de agosto del 2026 (trámites que se actualizan en línea con el Registro Electoral)	8.999

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-1234-M

A nivel nacional se aplicaron 20.219 cambios de domicilio electoral de una jurisdicción a otra.

Tabla 4 Cambios de Domicilio

Procesamiento: Cambios de domicilio	Número de Registros efectivizados en el Registro Electoral
Procesamiento de cambios de domicilio a nivel nacional del Período del 18 de abril de 2026 al 5 de agosto de 2026 en el Registro Electoral	20.219

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-1234-M

Procesamiento del último Registro Electoral realizado en el Sistema Informático SARE, con corte al 26 de junio de 2026 con la Vista Materializada del 19 de junio de 2026 y con el Registro Electoral Pasivo generado el 30 de marzo del 2026.

Tabla 5 Resultados de la actualización del Registro Electoral

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL			
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL (al 26 de junio de 2026) (A)			13.827.643
INGRESOS (I) +			
Habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral (+)	8.999		
Inscripción de extranjeros (+)	139		
Casos especiales (+)	0		
Ingresos de nuevos ciudadanos en el Registro Electoral (I)			9.138
BAJAS (B) -			
Suspensión de derechos políticos en el Registro Electoral (-)		126	
Novedades de la Vista Materializada Anexo 1 (-)		0	
Casos especiales (-)		334	
Bajas de ciudadanos del Registro Electoral (B)			460
SUBTOTAL (I-B) =			8.678
REGISTRO ELECTORAL ACTUALIZADO procesado al 13 de agosto de 2026 (A+ SUBTOTAL)			13.836.321

Fuente: Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-7-2026 y Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026

4.3. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO

Para la actualización del Registro Electoral Pasivo se considera lo siguiente:

- La última actualización del Registro Electoral Pasivo se realizó el 26 de junio de 2026 con la vista materializada con corte al 19 de junio de 2026.
- El Registro Electoral Pasivo se generó el 30 de marzo de 2026.
- La fecha de corte de los trámites de habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral es el 13 de agosto de 2026.

Detalle del procesamiento de actualización del Registro Electoral Pasivo

Tabla 6 Actualización del Registro Electoral Pasivo

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO			
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL (al 26 de junio de 2026) (A)			1.268.491
INGRESOS (I) +			
Casos especiales (+)	36		
	5		
Ingresos de nuevos ciudadanos en el Registro Electoral (I)			365
BAJAS (B) -			
Suspensión de derechos políticos en el Registro Electoral (-)		0	
Novedades de la Vista Materializada (-)		0	
Casos especiales y/o habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral (-)		8.999	
Bajas de ciudadanos del Registro Electoral (B)			-8.999
SUBTOTAL (I-B) =			-8.634
REGISTRO ELECTORAL ACTUALIZADO procesado al 13 de agosto de 2026 (A+ SUBTOTAL)			1.259.857

Fuente: Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-7-2026 y Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026

4.4. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN BORBÓN

Luego de actualizar el Registro Electoral, el número de registros del cantón Borbón de la Provincia de Esmeraldas es:

Tabla 7 Número de Electores del cantón Borbón, Provincia de Esmeraldas

NÚMERO DE ELECTORES DEL CANTON BORBÓN, PROVINCIA DE ESMERALDAS
28.593

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-1234-M

4.5 ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL DE LA PARROQUIA MIIS ECUADOR.

Luego de actualizar el Registro Electoral, el número de registros de la parroquia Miss Ecuador del cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos es:

Tabla 8 Número de Electores de la parroquia Miss Ecuador, cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos

NÚMERO DE ELECTORES DE LA PARROQUIA MISS ECUADOR, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA SUCUMBÍOS
1.164

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNITCE-2026-1234-M”;

Que con “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2613-M de 15 de agosto de 2026, y su alcance con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2615-M de 16 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), que en su parte pertinente manifiesta:

“5. **CONCLUSIONES:** **5.1.** Como resultado de la actualización del Registro Electoral conforme las directrices aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026 del 28 de julio de 2026, se incorporaron los trámites de cambios de domicilio electoral, inscripción de extranjeros, suspensión y restitución de derechos políticos, así como la habilitación del Registro Electoral Pasivo, y se generó un Registro Electoral con 13.836.321 electores a nivel nacional y en el exterior. **5.2.** Como resultado de la actualización de Registro

Electoral Pasivo conforme las directrices aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026 del 28 de julio de 2026, se generó un Registro Electoral Pasivo con 1.259.857 personas a nivel nacional y del exterior. **5.3.** Como resultado de la actualización del Registro Electoral conforme las directrices aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026 del 28 de julio de 2026, se generó un Registro Electoral con 28.593 electores en el cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas. **5.4.** Como resultado de la actualización del Registro Electoral conforme las directrices aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026 del 28 de julio de 2026, se generó un Registro Electoral con 1.164 electores en la parroquia Miss Ecuador en el cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. **6. RECOMENDACIONES:** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **6.1.** APROBAR el presente informe y la actualización del Registro Electoral con 13.836.321 electores y el Registro Electoral Pasivo con 1.259.857 personas a nivel nacional y del exterior. **6.2.** APROBAR la actualización del Registro Electoral con 28.593 electores en el cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas. **6.3.** APROBAR la actualización del Registro Electoral con 1.164 electores en la parroquia Miss Ecuador en el cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. **6.4.** APROBAR la entrega del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas que lo soliciten, conforme el Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, conforme al cumplimiento señalado en el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **6.5.** DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo actualizado del cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas y de la parroquia Miss Ecuador del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía en el periodo comprendido del 19 de agosto de 2026 al 2 de septiembre de 2026 y; de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al Registro Electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe y la actualización del Registro Electoral con **13.836.321 electores** y el Registro Electoral Pasivo con **1.259.857 personas** a nivel nacional y del exterior.

Artículo 2.- Aprobar la actualización del Registro Electoral con **28.593 electores** en el cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 3.- Aprobar la actualización del Registro Electoral con **1.164 electores** en la parroquia Miss Ecuador, en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos.

Artículo 4.- Aprobar La entrega del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas que lo soliciten, conforme el Calendario Electoral aprobado para la “*Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos*”, conforme al cumplimiento señalado en el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo actualizado del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, de la parroquia Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía en el periodo comprendido del 19 de agosto de 2026 al 2 de septiembre de 2026 y; de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al Registro Electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, a las organizaciones políticas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales en las provincias de Esmeraldas y Sucumbíos, a través de las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 067-PLE-CNE-2026, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-16-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales*

principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;

- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);***
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del***

Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que a través de resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-7-2026** de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Carchi, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALES PRINCIPALES

<i>ESPINOSA VILLARREAL HECTOR EFREN</i>
<i>GUERRERO MARTINEZ CARLOS ERMEL</i>
<i>OBANDO CABRERA ANDREA YACENCA</i>

(...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-31-27-7-2026**, de 27 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Carchi, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALES PRINCIPALES

<i>FUERTES MALDONADO ALEJANDRA CRISTINA</i>
<i>TERAN MINDA HENRY MARCELO</i>

(...);

Que a través de memorando Nro. CNE-JPECA-2026-0042-M de 13 de agosto de 2026, suscrito por la magíster Alejandra Cristina Fuertes Maldonado, quien manifiesta: *“Por medio del presente, me permito presentar formalmente mi renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Carchi, función que he desempeñado hasta el día de hoy jueves 13 de agosto de 2026 (...)”*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la magíster **Alejandra Cristina Fuertes Maldonado**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Carchi**.

Artículo 2.- Designar a la **doctora Blanca Teresa Rojas Narváez**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Carchi**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publique en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el

nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a la magister **Alejandra Cristina Fuertes Maldonado**, a la Vocal designada, a la Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, y a la Junta Provincial Electoral del **Carchi**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-16-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magister José Cabrera Zurita, Presidente; magister Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magister José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)”

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...);

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...)

12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)

14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);

- Que el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y a la especial del exterior les corresponde:
- 3.** Calificar las candidaturas de su jurisdicción; (...)
 - 7.** Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas (...);
- Que el artículo 102 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “De la resolución de la junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior sobre la objeción, se podrá impugnar en el plazo de dos días ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral que resolverá en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior, en el plazo de un día para que esta, a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes.”;
- Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista.
- Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. (...);*
- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos:
- 1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley;
 - 2.** Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y,
 - 3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente.”;

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;*

Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa.*

El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.*

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...);

Que el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse, como candidatos en otras organizaciones políticas locales, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, o con*

la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Calificación e Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, establece: *“Inhabilidades y prohibiciones para ser candidatas o candidatos. - No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos de elección popular:*

(...) 13. Quienes se encuentren afiliadas/os a partidos o adherentes permanentes a movimientos políticos diferentes al que auspicia su candidatura, a menos que hubiesen renunciado con noventa (90) días de anticipación a la fecha de cierre de inscripción de candidaturas; o que cuenten con la autorización expresa de la organización política a la que pertenecen para postulación por otra organización política (...);”;

Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento para la Calificación e Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, establece: *“Derecho de impugnación. - Las resoluciones que adopten las juntas electorales sobre las objeciones presentadas, podrán ser impugnadas en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días de recibida la notificación. La junta electoral respectiva, en el plazo máximo de dos (2) días, remitirá el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, debidamente foliado y numerado en orden cronológico para su correcta tramitación.*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá la impugnación en el plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de recibido el expediente completo por parte de la Secretaría General de este órgano electoral. La resolución será notificada a la junta electoral respectiva y a las partes en el plazo de un (1) día. De las resoluciones adoptadas en sede administrativa podrán interponerse los recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. **CNE-JPEE-007-08-08-2026**, de 10 de agosto de 2026, resolvió: *“(...) 1.- RECHAZAR el recurso de objeción presentad[o] por el señor JORGE MIGUEL HERRERA QUINTERO, en calidad de Procurador Común de la ALIANZA “VIENTOS NUEVOS” LISTA 4-20, en contra del [señor] HOLGUER EDISON MANJARRÉS BASTIDAS a la dignidad ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, promovida por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, puesto que, la parte objetante no acreditó que el ciudadano HOLGUER EDISON MANJARRÉS BASTIDAS mantuviera, durante el periodo jurídicamente relevante, la condición de afiliado o adherente permanente de una organización política distinta de aquella que auspicia su candidatura, presupuesto necesario para la aplicación del*

artículo 336 del Código de la Democracia; por tanto, los elementos probatorios aportados no resultan suficientes para configurar el supuesto previsto en dicha disposición ni, en consecuencia, para exigir el cumplimiento del plazo de renuncia o la autorización establecidos en la norma. (...)”;

- Que la referida Resolución fue notificada por la abogada Heiden Hernández Chila, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, quien sentó la correspondiente Razón en los siguientes términos: “(...) RAZÓN: Siento por tal que, el día de hoy Lunes, 10/08/2026 fecha, a las 20 horas con 22 minutos, en mi calidad de Secretario/a de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, procedí a notificar al REPRESENTANTE LEGAL Y PROCURADOR COMUN DE Alianza Vientos Nuevos, Listas 4-20, en el casillero electoral y en los correo electrónico. (...)”;
- Que el 12 de agosto de 2026, el señor Jorge Miguel Herrera Quintero, en su calidad de Procurador Común de la Alianza Política “Vientos Nuevos” Listas 4-20, ingresó a la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante correo electrónico, el oficio S/N y sin fecha con el cual presentó un recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. **CNE-JPEE-007-08-08-2026**, de 10 de agosto de 2026, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, relativa a la inscripción de la candidatura del señor Holguer Edison Manjarrés Bastidas, a la dignidad de Alcalde del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;
- Que la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, con memorando Nro. CNE-JPEE-2026-0037-M de 13 de agosto de 2026, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el expediente de la Impugnación a la Resolución Nro. **CNE-JPEE-007-08-08-2026**, emitida por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-5656-M de 14 de agosto de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el recurso de impugnación a la Resolución Nro. **CNE-JPEE-007-08-08-2026**, de 10 de agosto de 2026, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1384-M, de 14 de agosto de 2026, solicitó a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certifique si el señor Jorge Miguel Herrera Quintero consta registrado como Procurador Común de la Alianza Política “Vientos Nuevos” Listas 4-20. Este requerimiento fue atendido con memorando Nro. CNE-DPE-2026-1235-M, de 14 de agosto de 2026;

Que del análisis constante en el informe jurídico Nro. 077-DNAJ-CNE-2026 de 16 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1391-M y, su alcance con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1393-M de 16 de agosto de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, se desprende: **“3 ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA**

3.1. Competencia para conocer y resolver el recurso de impugnación presentado

De conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 23, y 25 numeral 14, y artículos 102 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 20 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver en sede administrativa, las impugnaciones presentadas en contra de las resoluciones que adopten las Juntas Provinciales Electorales.

3.2. Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán ser propuestos por los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen.

En el presente caso, el recurso de impugnación fue presentado por el señor Jorge Miguel Herrera Quintero, en calidad de Procurador Común de la Alianza Política “Vientos Nuevos”, Listas 4-20, circunstancia que se encuentra acreditada mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2026-0495- de 18 de julio de 2026, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. En consecuencia, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

3.3. Oportunidad para interponer el recurso

De la documentación que obra del expediente se desprende que, la Resolución Nro. CNE-JPEE-007-08-08-2026, fue adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral el 10 de agosto de 2026 y notificada en la misma fecha; y, el recurso de impugnación fue presentado el 12 de agosto de 2026;

es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4) ANÁLISIS DE FONDO

4.1. Argumentación del impugnante

“III. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas realizó una indebida valoración de la prueba y violó el debido proceso a la FALTA DE MOTIVACION, al rechazar la objeción. Amparado en el informe No. CNE-DTPPPE-UPAJE-2026-007 de 09 de agosto de 2026, de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, relativo a la asistencia y supervisión al proceso electoral interno del Movimiento Político Centro Democrático, en el que establece que el proceso electoral interno de la organización política se realizó con normalidad; sin embargo, nunca considero (sic) que Es obligatorio ser afiliado o adherente permanente para postularse y ejercer cargos directivos como la presidencia o dirección provincial dentro del partido político SUMA - Lista 23 (...)

- (...) El Régimen Orgánico de SUMA y sus reglamentos internos exigen que los integrantes de sus Directivas Seccionales (provinciales, cantonales o distritales) provengan estrictamente del **Registro Único de Afiliados**.
- Existe una **Disposición Transitoria** en sus estatutos que aclara que, en los periodos de transición legal de la organización ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), la palabra "**Afiliado**" equivale jurídicamente a "**Adherente Permanente**". Por lo tanto, no se permite que un ciudadano independiente o sin registro de afiliación formal asuma la dirección directiva del partido. (...)

En el caso específico de **Holger Edison Manjarrés Bastidas**, para actuar legalmente como Director Provincial del Partido SUMA (Lista 23) en Esmeraldas, **él debió y debe estar registrado de forma obligatoria como afiliado o adherente permanente** de la organización. Queda claro que el recurrente no se desafilió en debida y legal forma y antes del 19 de mayo de 2026. Es decir, hasta 90 días antes de la convocatoria a elecciones

(...) **CUARTO:** El señor HOLGUER EDISON MANJARRES BASTIDAS ostenta/ostentó la calidad de [DIRECTOR PROVINCIAL/ AFILIADO/ ADHERENTE] de SUMA LISTA 23. Al aceptar la candidatura por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO LISTA 1 sin la renuncia o

autorización correspondiente, incurre en la prohibición del Art. 336 del Código de la Democracia.

QUINTO: La Junta erró al señalar que "no se acreditó" la doble militancia. La certificación de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solo refleja la situación "a la fecha de emisión" y no desvirtúa los antecedentes registrales en SUMA. Le correspondía a la Junta oficiar al CNE Nacional para verificar el historial completo de afiliación del ciudadano.

Adicionalmente debo indicar que cuando un acto es público y notorio, debe ser valorado bajo la regla de la sana crítica, más aún cuando la prueba reposa en los archivos del CNE por lo que la Junta debió actuar de oficio, en cuanto avoco conocimiento de la objeción presentada por el suscrito.

(...) V. PETICIÓN CONCRETA

1. Admitir a trámite el presente Recurso de Impugnación.
2. **REVOCAR** la Resolución No. CNE-JPEE-007-08-08-2026 dictada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.
3. **ACEPTAR la objeción y en consecuencia NEGAR** la calificación e inscripción de la candidatura del señor HOLGUER EDISON MANJARRÉS BASTIDAS a la dignidad de ALCALDE DEL CANTON ATACAMES por el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO LISTA 1, por incumplir el Art. 336 del Código de la Democracia. (...)"

4.2. Análisis jurídico del recurso

Revisado el recurso propuesto, se desprende que el señor Jorge Miguel Herrera Quintero, Procurador Común de la Alianza "Vientos Nuevos", Listas 4-20 dirige su pretensión contra la Resolución Nro. CNE-JPEE-007-08-08-2026, de fecha 10 de agosto de 2026, emitida por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante la cual se rechazó la objeción presentada por el ahora impugnante, respecto de la candidatura del señor Holguer Edison Manjarrés Bastidas a la dignidad de Alcalde del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

El impugnante sostiene que el candidato objetado no cumple lo dispuesto en el artículo 336 del Código de la Democracia, por cuanto, según afirma, sería afiliado al Partido Político SUMA, Lista 23. Para sustentar sus aseveraciones, adjuntó el formulario de inscripción de candidaturas correspondiente a las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.

Al respecto, debe considerarse que la impugnación constituye un mecanismo mediante el cual el accionante expone las razones de hecho y derecho que sustentan su pretensión, por lo que los hechos alegados como fundamento de la impugnación deben encontrarse respaldados por elementos que permitan acreditarlos dentro del expediente administrativo. En consecuencia, corresponde a la autoridad electoral resolver con base en los hechos y circunstancias que se encuentren debidamente acreditados y que resulten pertinentes para determinar la procedencia de la pretensión planteada.

En el presente caso, la alegación relativa a la supuesta afiliación del candidato al Partido Político SUMA, Lista 23, constituye el presupuesto fáctico sobre el cual, el hoy impugnante, sustentó la aplicación de la prohibición prevista en el artículo 336 del Código de la Democracia. Sin embargo, de la revisión de la documentación que consta en el expediente, no se desprende la existencia de elementos probatorios fehacientes, concretos y suficientes que permitan acreditar, de manera objetiva, el hecho alegado por el impugnante respecto de la presunta afiliación del candidato objetado.

En este sentido, tanto el Código de la Democracia como la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular contemplan disposiciones relacionadas con la imposibilidad de que los afiliados o adherentes permanentes de una organización política se inscriban como candidatos por una organización política distinta, salvo que hubieren renunciado a su afiliación con noventa días de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones correspondiente al proceso electoral en curso.

*Con la finalidad de verificar el presupuesto fáctico alegado, esto es, si el señor Holguer Edison Manjarrés Bastidas consta o constó como afiliado al Partido Político SUMA, Lista 23, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, remitió el historial de afiliaciones del referido ciudadano e indicó que: “(...) remite el historial de afiliaciones del señor Holger Manjarrés Bastidas; del cual **NO** se identifica afiliación al Partido Político SUMA, Lista 23.”*

De la documentación antes señalada, se desprende que el señor Holguer Edison Manjarrés Bastidas no consta ni constó como afiliado al Partido Político SUMA, Lista 23. Por tanto, no se ha acreditado que el candidato incurra en la prohibición prevista en el artículo 336 del Código de la Democracia. En consecuencia, tampoco se configura el supuesto previsto en el artículo 10, numeral 13, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Esta conclusión deviene de los elementos que obran del expediente administrativo, en observancia de los principios de seguridad jurídica y debido proceso, así como el deber de motivación de las resoluciones de los poderes públicos, previsto en el artículo 76, numeral 7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador. En tal sentido, la decisión debe guardar correspondencia entre los hechos acreditados, las normas aplicables y la conclusión adoptada.

Bajo estas consideraciones, se concluye que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, al rechazar la objeción, actuó dentro del procedimiento previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. Por consiguiente, la presente impugnación deviene en improcedente.”;

Que con informe jurídico Nro. 077-DNAJ-CNE-2026 de 16 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1391-M y, su alcance con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1393-M, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, manifiesta:

“5. RECOMENDACIONES

Del análisis realizado, así como, de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted, señor Presidente, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

5.1. NEGAR la impugnación presentada por el señor Jorge Miguel Herrera Quintero, Procurador Común de la Alianza "Vientos Nuevos", Listas 4-20, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEE-007-08-08-2026, de 10 de agosto de 2026, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, al haberse determinado que el señor Holguer Edison Manjarrés Bastidas no se encuentra incurso en la prohibición determinada en el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, ni incurre en la inhabilidad establecida en el artículo 10, numeral 13 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

5.2. RATIFICAR la Resolución Nro. CNE-JPEE-007-08-08-2026, de 10 de agosto de 2026, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

5.3. DISPONER que la Secretaría General notifique la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al impugnante y a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; a fin de que surtan los efectos legales correspondientes”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la impugnación presentada por el señor Jorge Miguel Herrera Quintero, Procurador Común de la Alianza "Vientos Nuevos", Listas 4-20, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEE-007-08-08-2026, de 10 de agosto de 2026, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe jurídico Nro. 077-DNAJ-CNE-2026, al haberse determinado que el señor Holguer Edison Manjarrés Bastidas no se encuentra incurso en la prohibición determinada en el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ni incurre en la inhabilidad establecida en el artículo 10, numeral 13 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; y, consecuentemente, **RATIFICAR** la Resolución Nro. CNE-JPEE-007-08-08-2026, de 10 de agosto de 2026, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Artículo 2.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución al impugnante y a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; al señor Jorge Miguel Herrera Quintero, Procurador Común de la Alianza "Vientos Nuevos", Listas 4-20, al correo electrónico herrera.jorge@hotmail.es; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BETTY CONSUELO BAEZ VILLAGOMEZ

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	K. Lagla
Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno/revisado por:	J. Decker